



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2022-00500-00
Demandante: Carlos Emilio Gómez Melo
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez examinado el escrito introductorio, corresponde a este Despacho establecer si es competente para conocer de la demanda de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

La parte demandante, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende:

*“1.- Se declare la nulidad del acto Administrativo contenido en la Resolución número RDP 000707 DEL 14 DE ENERO DE 2019 proferido por la Unidad administrativa Especial de Gestión Pensional y contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, **por medio de la cual la mencionada entidad me negó el derecho a la pensión de vejez solicitada.***

2.-CSe declare la nulidad de la Resolución RDP 009324 del 19 de marzo de 2019, mediante la cual confirmó la Resolución RDP 000707, proferida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales UGPP.

*3.- Se declare que el suscrito cumplió con **todos los requisitos del Decreto para acceder a la pensión de vejez solicitada**, requisitos exigidos por el artículo 10 del Decreto 546 de 1971 para funciones de la Rama Jurisdiccional a saber: a) Haber laborado no menos de cinco (5) años continuos en la rama; b) haber llegado a la edad de retiro forzoso; exigencias que se cumplieron ya que el demandante laboró seis (6) años nueve (9) meses y dieciséis (16) días, y además cumplió la edad de retiro forzoso el día nueve (9) de diciembre de 2016. (...)” (sic) (se resalta)*

CONSIDERACIONES

El proceso será remitido a la Sección Segunda de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, habida cuenta las siguientes razones:

Los Juzgados Administrativos de Bogotá se encuentran organizados por secciones, de tal manera que la competencia para el conocimiento de los

procesos está asignada a los juzgados de cada sección en la forma en que se divide la competencia en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Así lo dispone el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989, norma que, entre otros asuntos, regula el tema de la división de competencias por secciones para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca:

“Art. 18.-Atribuciones de las secciones. Las secciones tendrán las siguientes funciones:

(...)

*Sección Segunda. Le corresponde el conocimiento de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de **carácter laboral**, de competencia del tribunal (...)* (Negritas fuera de texto original).

De los hechos, pretensiones, fundamentos de derecho y anexos aportados en la demanda, se desprende que en el asunto en *litis* se ventila un debate sobre el reconocimiento de la pensión de vejez a favor del demandante, por haber cumplido los requisitos al trabajar como servidor público.

De acuerdo con lo anterior, se ordenará remitir el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de que esa dependencia proceda a efectuar el respectivo reparto entre los juzgados pertenecientes a la Sección Segunda, ya que, como se logró observar, el tema es inminentemente laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir el expediente por Secretaría, previas las anotaciones del caso, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de que esa Oficina efectúe el reparto del mismo entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá pertenecientes a la Sección Segunda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:
Gloria Dorys Alvarez Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c55294b84cc8d0022225ccf18e496986006f9cccaff65a15fe796d15b97a16b**

Documento generado en 08/11/2022 03:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>